



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0897-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 3o. y 80 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Fernando García Astorga.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "Pasos de fauna". Añadir que el establecimiento de un sistema nacional de información sobre pasos de fauna, será considerado en el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, y estará a cargo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXV.- a la XXXIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS AL ARTÍCULO 3 Y IX AL 80 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>Único. Se adicionan las fracciones XXIV Bis al artículo 3 y IX al 80 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXIV. Bis. Pasos de fauna: A las estructuras transversales a un camino, carretera o autopista con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitats fragmentados por la construcción de dichas vías de comunicación.</p> <p>XXV. a XXXIX. ...</p> <p>Artículo 80.</p>



I. a la VIII. ...

No tiene correlativo

I. a VIII. ...

IX. El establecimiento de un sistema nacional de información sobre pasos de fauna, el cual será considerado en el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes. Dicho sistema estará a cargo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento.